

377R1467

N° L 162/6

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 7. 77

REGLAMENTO (CEE) N° 1467/77 DE LA COMISIÓN**de 30 de junio de 1977****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 394/70 referente a las modalidades de aplicación de la concesión de restituciones a la exportación de azúcar**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3330/74 del Consejo de 19 de diciembre de 1974 por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1110/77 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 19,Considerando que el precio de intervención para el azúcar blanco y el del azúcar en bruto se han establecido, con efecto a partir del 1 de julio de 1977, sin tener en cuenta la cotización prevista en el artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3330/74; que, para tener en cuenta la incidencia de esta nueva regla en la determinación del nivel de las restituciones a la exportación, procede modificar de forma adecuada el Reglamento (CEE) n° 394/70 referente a las modalidades de aplicación de la concesión de restituciones a la exportación de azúcar ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1499/76 ⁽⁴⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*Se completa el Reglamento (CEE) n° 394/70 con el artículo 12 *bis*, redactado como sigue:

«Para la aplicación de las disposiciones de los artículos 3 y 7 del Reglamento (CEE) n° 766/68, la fijación de la restitución a la exportación tendrá en cuenta el importe de la cotización de los gastos de almacenamiento contemplada en la letra a) del apartado 1 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3330/74 que se haya fijado para la campaña azucarera de que se trate.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1977.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 1977.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 359 de 31. 12. 1974, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 134 de 28. 5. 1977, p. 1.⁽³⁾ DO n° L 50 de 4. 3. 1970, p. 1.⁽⁴⁾ DO n° L 167 de 26. 6. 1976, p. 29.